



IVÁN CAMILO MIRANDA CÁRDENAS
Universidad Santo Tomás de Aquino – Sede Medellín

Puerto Boyacá.
Enero 7 de 2022.

Señor:
Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Boyacá – Boyacá
E. S. D.

Ref.: Custodia y Cuidado Personal

Rad: 2021-00175

Asunto: Reponer auto de ENERO 5 de 2022

Demandante: LINA MARCELA QUINTANA MORENO

Demandado: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA

Vinculado: MICHAEL SEBASTIAN DIZA RODRIGUEZ

IVÁN CAMILO MIRANDA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece a pie de firma, obrando conforme al poder otorgado por los señores **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA y MICHAEL SEBASTIAN DIZA RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa, **Reponer el auto** del cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022), notificado en la misma fecha, y en su lugar rechazar la prueba solicitada por la parte demandante, por la siguiente decisión y de conformidad al art. 318 del Código General del Proceso:

(...) La demandante allegó solicitud para que se realice valoración psicológica y valoración sociofamiliar a la señora Lina Marcela Quintana Moreno con fundamento en que se presentaron dificultades en la comunicación y en la coordinación en los horarios para la realización de dicha visita, aunado a la mala información de terceros, las cuales impidieron la realización de dichos procedimientos.

Calle 27 A No. 8 - 38 - Puerto Boyacá – Boyacá
Celular: 300 368 84 73
E-mail: camiranda_091@hotmail.com



IVÁN CAMILO MIRANDA CÁRDENAS
Universidad Santo Tomás de Aquino – Sede Medellín

Teniendo en cuenta lo anterior y ya que se considera que no fue negligencia de la demandante frente a la práctica de las pruebas, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho la defensa y contradicción accede a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia se oficiará a la comisaria de familia de puerto Boyacá a fin de que las profesionales en psicología y trabajo social realicen la respectiva visita y valoración a la señora Lina Marcela Quintana Moreno (...)

Se tiene entonces, que se pretende con esta prueba (nueva valoración a la señora demandante) revivir unos términos que ya en el estado actual que se encuentra el proceso no es admisible, por el hecho que el día veintiuno (21) de diciembre de 2021 se inició la respectiva audiencia de custodia y cuidado personal del menor ADQ donde ya se iban a practicar las pruebas e iniciábamos con los interrogatorios de los testigos de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, en dicha fecha veintiuno (21) de diciembre de 2021, la audiencia se suspendió fue con el fundamento de dar traslado del informe impartido por la Comisaria de Familia teniendo en cuenta que por parte del Juzgado no había compartido dicho informe a las partes, además, no se debatió en su momento ninguno de los fundamentos alegados por la parte demandante para una nueva valoración.

Asimismo, no hay que olvidar la **CONSTANCIA POR PSICOLOGIA** realizada por la profesional Zully Lorena Cadena Pachón, de fecha 20 de diciembre de 2021 donde plasma lo siguiente:

(...) Se procede hacer llamada vía telefónica a la señora Lina, el día 15 de diciembre de 2021 siendo las 3:43 pm, al número 3116968080, con la finalidad de citarla para realizar valoración por psicología, al recibir la llamada la señora Lina se informa sobre la diligencia que debe llevar a cabo en la Comisaria de Familia, expresando "Si señora yo podría asistir en las horas de la tarde". Se pacta cita con la señora Lina para la valoración para el día 16 de diciembre a las 2:30 pm.



IVÁN CAMILO MIRANDA CÁRDENAS
Universidad Santo Tomás de Aquino – Sede Medellín

La señora Lina Quintana no se hizo presente para realizar la valoración el día y hora pactada (...)

Es decir, señor Juez, que se desvirtúa las *"dificultades en la comunicación y en la coordinación en los horarios para la realización de dicha visita"* alegadas por la parte demandante según constancia realizada por la profesional de apoyo de la Comisaria y no se estaría violentando ningún derecho fundamental al debido proceso y defensa, lo que hubo rotundamente fue negligencia por parte de la señora Lina Marcela Quintana al no acudir en la fecha y hora establecida en dicha llamada telefónica.

Por las consideraciones expuestas, solicito de manera respetuosa reponer el auto del cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022) y en su lugar rechazar ser practicada la prueba solicitada.

Sin otro particular y para los fines pertinentes,

Del Señor juez, atentamente,

IVÁN CAMILO MIRANDA CÁRDENAS
C.C No. 1.056.774.180 de Puerto Boyacá, Boyacá.
T.P No. 294.890 del C. S de la J.